



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una Versión Pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento no.1, para la publicación de la información oficiosa.

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



DE H.

VEINTA Y TRES

Nº 25794458



12

13 **NÚMERO NUEVE. LIBRO TRECE. CONTRATO DE SUMINISTRO.** En la ciudad de San Salvador, a las

14 quince horas cuarenta minutos del día ocho de junio de dos mil veintitrés. Ante mí, **CORALIA MOREIRA**

15 **GUERRA**, notario, de este domicilio, comparecen: la Licenciada **VERA LUDMILA CASTRO DE MENA**,

16 de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], de este domicilio, a quien conozco e identifíco por medio

17 de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado

18 [REDACTED] actuando en calidad de Presidenta y

19 Representante Legal, Judicial y Extrajudicial del **CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,**

20 **NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, en adelante **CONAPINA**, del domicilio de San Salvador, con Número de

21 Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos dos cero seis dos dos - uno uno cero - uno,

22 personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial número

23 ciento diecisiete, Tomo número cuatrocientos treinta y cinco, de fecha veintidós de junio de dos mil

24 veintidós, en el cual se publicó el Decreto Legislativo número cuatrocientos treinta y uno, aprobado el día



veintidós de junio de dos mil veintidós, que contiene la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de

la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, mediante la cual de conformidad al artículo ciento cincuenta y

dos de dicha Ley, se crea el Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia como una

institución de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo,

en cuyo artículo ciento cincuenta y nueve se confiere al Presidente del Consejo Directivo la

representación legal, judicial y extrajudicial del mismo; b) Certificación del Acuerdo número tres, emitido

en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo número X, celebrada a las nueve horas treinta minutos del día

veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, mediante el cual se nombra a la compareciente como Presidenta

del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia a partir del

treinta y uno de mayo del corriente año, hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco, que en el

transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONAPINA" y el señor **JOSUE DANIEL AYALA**

CASTANEDA, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED]

[REDACTED] a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Número de

Identificación Tributaria debidamente homologado, [REDACTED]

actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **C. Y R.**

PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,

que se abrevia **C. Y R., PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V.**, de este

domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero nueve cero cuatro uno

cuatro - uno cero uno - cero; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la

vista: a) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto

Social y Aumento de Capital Mínimo, e incorporación en un solo instrumento de todas las cláusulas que

rigen a la sociedad **C. Y R., PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, SOCIEDAD ANONIMA**

DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar **C. Y R. PRODUCTOS Y SERVICIOS DE**

ALIMENTACIÓN, S.A. DE C.V., otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas treinta minutos



DOS COLONES



DE H.

TREINTA Y CUATRO

Nº 25794459

1 del día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno; ante los oficios del Notario Cesar Augusto Merino, e
 2 inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CINCUENTA Y NUEVE del Libro CUATRO MIL
 3 CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO del Registro de Sociedades; y en la que consta que la naturaleza
 4 es anónima, sujeta al régimen de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña, que su plazo es
 5 indeterminado; que la Representación y Administración de la Sociedad, así como el uso de la firma social
 6 está confiada al Administrador Único Propietario o al Director Presidente de la Junta Directiva, quienes
 7 pueden actuar de forma conjunta o separada y además celebrar toda clase de actos y contratos; y
 8 quienes durarán en sus funciones por un periodo de SIETE años; y b) Fotocopia certificada por notario
 9 de Credencial de Elección del Administrador Único Propietario, en el cual consta que según Libro de
 10 Actas de Juntas Generales de Accionistas que lleva la Sociedad, se encuentra asentada el Acta número
 11 ocho de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las ocho
 12 horas del día veintiocho de febrero del año dos mil veinte, y en la que consta en su punto número tres,
 13 que se acordó elegir al Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad, resultando electos:
 14 JOSUE DANIEL AYALA CASTANEDA, como Administrador Único y WALTER ARNOLDO GUZMÁN
 15 GUZMÁN, como Administrador Único Propietario; para el periodo de SIETE AÑOS; contados a partir de
 16 la fecha de inscripción en el Registro de Comercio; inscrito al número SESENTA Y DOS del Libro
 17 CUATRO MIL DOSCIENTOS DOS del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, inscrita el día
 18 nueve de marzo de dos mil veinte, consecuentemente está facultado para otorgar actos como el
 19 presente; y quien en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA" y en el carácter en que
 20 comparecen **ME DICEN:** que convienen en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE**
 21 **BIENES N° DOCE/DOS MIL VEINTITRÉS: "SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS**
 22 **PERECEDEROS (CARNE DE RES, POLLO, EMBUTIDOS Y LÁCTEOS) PARA CENTROS DEL**
 23 **CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CONAPINA) PARA EL**
 24 **AÑO DOS MIL VEINTITRÉS"** de acuerdo a las siguientes cláusulas: **1) OBJETO DEL CONTRATO: LA**

CONTRATISTA se obliga a suministrar la adjudicación parcial de la LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO

LP-CERO CUATRO/DOS MIL VEINTITRÉS-CONAPINA "SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE

ALIMENTOS PERECEDEROS (CARNE DE RES, POLLO, PESCADO, EMBUTIDOS, HUEVOS,

LÁCTEOS Y PAN) PARA CENTROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ

Y ADOLESCENCIA (CONAPINA) PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS", por un monto de CIENTO

VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON TREINTA Y CINCO

CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA , según el siguiente detalle: LOTE

A. CARNE DE RES: Ítem Uno: MIL DOSCIENTAS NOVENTA LIBRAS DE ANGELINA, Marca:

SUKARNE, precio por libra CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, total CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Ítem Dos: SETECIENTAS NOVENTA LIBRAS DE POSTA GRANDE,

Marca: SUKARNE, precio por libra TRES DÓLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, total TRES MIL CIENTO VEINTE DÓLARES CON

CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Ítem Tres:

DOSCIENTAS CUARENTA Y CINCO LIBRAS DE LOMO ROLLIZO SIN SOLOMO, Marca: SUKARNE,

precio por libra SEIS DÓLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA, total MIL SETECIENTOS DOS DÓLARES CON SETENTA Y CINCO

CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Ítem Cuatro: DOSCIENTAS

CUARENTA Y CINCO LIBRAS DE SALON, Marca: SUKARNE, precio por libra CUATRO DÓLARES

CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, total MIL DIECISÉIS

DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA; haciendo un total por lote de ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. LOTE B. POLLO. Ítem Uno: TREINTA Y TRES MIL

DOSCIENTAS NOVENTA LIBRAS DE POLLO, Marca: SELLO DE ORO, precio por libra UN DÓLAR

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



DE H.

TREINTA Y CINCO

NO. 25794460

1 CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, total del

2 ítem y lote CINCuenta Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE DÓLARES CON VEINTE

3 CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. LOTE D. EMBUTIDOS: Ítem Uno:

4 MIL CUATROCIENTOS PAQUETES DE JAMÓN DE PAVO VIRGINIA, Marca: FUD, precio por paquete

5 DOS DÓLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

6 AMÉRICA, total TRES MIL SETECIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;

7 Ítem Dos: TRES MIL NUEVE PAQUETES DE SALCHICHA DE PAVO, Marca: FUD, precio por paquete

8 DOS DÓLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

9 AMÉRICA, total SIETE MIL SETENTA Y UN DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS

10 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; haciendo un total por lote de DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA Y

11 UN DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

12 LOTE F. PRODUCTOS LÁCTEOS. Ítem Uno: CINCO MIL CIENTO OCHENTA LIBRAS (cuatrocientos

13 cincuenta a cuatrocientos sesenta gramos) DE QUESO DURO BLANDO, Marca: LA ISLA, precio por

14 libra CUATRO DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

15 AMÉRICA, total VEINTIDOS MIL QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Ítem

16 Dos: DOS MIL OCHOCIENTAS LIBRAS (cuatrocientos cincuenta a cuatrocientos sesenta gramos) DE

17 QUESO FRESCO, Marca: LA ISLA, precio por libra DOS DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE

18 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, total SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA DÓLARES

19 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Ítem Tres: DOS MIL TRESCIENTAS LIBRAS (cuatrocientos

20 cincuenta a cuatrocientos sesenta gramos) DE QUESILLO SUPER ESPECIAL, Marca: LA ISLA, precio

21 por libra DOS DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

22 AMÉRICA, total CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

23 AMÉRICA; Ítem Cuatro: DOS MIL TRESCIENTAS BOTELLAS (setecientos cincuenta mililitros) DE

24 CREMA CIEN POR CIENTO LÁCTEA, Marca: LA ISLA, precio por botella DOS DÓLARES CON

SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, total **SEIS MIL**

NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Ítem Cinco: MIL CIENTO

PAQUETES DE DOSCIENTOS GRAMOS DE QUESO TIPO MOZARELLA, Marca: LACTOLAC, precio

por paquete DOS DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA, total DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;

Ítem Seis: CIENTO SESENTA VASOS DE CIENTO CUARENTA Y CINCO GRAMOS DE YOGURT:

TIPO GRIEGO, Marca: YOPLAIT, precio por vaso NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, total CIENTO CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; haciendo un total por lote de CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO

CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. II) DOCUMENTOS

CONTRACTUALES: Forman parte de los documentos contractuales: Requerimiento de Contratación,

Bases de Licitación, la Oferta Técnica y Económica con toda la documentación presentada por LA

CONTRATISTA, adjudicación, prórrogas y adendas si las hubiere, garantía de cumplimiento de contrato,

resoluciones modificativas, y demás documentación generada durante el proceso. III) FUENTE DE

FINANCIAMIENTO: El financiamiento del presente contrato está amparado con recursos provenientes

del Fondo General de la Nación del año dos mil veintitrés, según verificación presupuestaria emitida por

el Departamento de Presupuesto Institucional, mediante memorándum con referencia

UACI/CONAPINA/cincuenta y siete/dos mil veintitrés, de fecha veinte de marzo de dos mil veintitrés. IV)

PRECIO Y FORMA DE PAGO: CONAPINA en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente

contrato y conforme a la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio fiscal, ha destinado la

cantidad de CIENTO VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON

TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, la cual pagará

a LA CONTRATISTA, por medio de facturación según orden de pedido. Dicho pago se realizará en la

Gerencia Financiera, en el plazo de sesenta días después de haber retirado el Quedan correspondiente,



DOS COLONES



DE H.

TREINTA Y SEIS

Nº 25794461

1 previa presentación de acta de recepción y factura. Asimismo, se hace constar en el presente contrato

2 que CONAPINA, con base en el artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario, ha
3 sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia
4 de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el monto del uno por ciento, por lo que se
5 efectuará la retención respectiva. Este uno por ciento, es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma
6 parte integral del trece por ciento del mismo, y no se considera como un porcentaje adicional. **V) PLAZO**

7 **DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será a partir de la fecha de suscripción del mismo al
8 treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés. **VI) ENTREGA DE BIENES:** LA CONTRATISTA

9 deberá entregar el suministro de conformidad a la programación mensual que le remita el Administrador
10 del Contrato, la cual será enviada vía fax, correo electrónico o en físico, y deberá realizar las entregas en
11 los Centros de Atención de CONAPINA, de forma semanal, conforme al listado, días y horarios
12 establecidos en los anexos once y doce de la Base de Licitación Pública N° LP-CERO CUATRO/DOS

13 MIL VEINTITRÉS-CONAPINA; asimismo, se podrán realizar pedidos extras o suspensiones de los
14 productos correspondiente a las necesidades y características propias de cada Centro, y conforme a los
15 requerimientos del Administrador del Contrato. **VII) OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA":** LA

16 **CONTRATISTA** se obliga a suministrar los bienes de conformidad a lo que se establece en la cláusula I
17 de este Contrato, siendo de la calidad ofertada o en su defecto, de mayores especificaciones de lo
18 originalmente ofertados, a fin de garantizar el cumplimiento del artículo veintiuno literal "a" de la Ley
19 Crecer Juntos, LA CONTRATISTA no podrá suspender el suministro de alimentos por ningún motivo, sea
20 este por retraso de pago u otras causas administrativas; solo y únicamente por falta en el mercado, éstos
21 se podrán sustituir, previo acuerdo por escrito con el Administrador de Contrato, por medio de una nota
22 enviada a la Unidad de Apoyo Logístico a Centros de Atención, con al menos diez días de anticipación,
23 para que sea autorizada la sustitución por otros equivalentes, conforme a las especificaciones técnicas
24 detalladas en el documento, para lo cual deberá presentar documento legal de respaldo para testificar

1 los cambios, a satisfacción de CONAPINA de conformidad a lo establecido en la Base de Licitación,

2 además se sujeta al pago de los impuestos fijados de acuerdo con las leyes vigentes de la República de

3 El Salvador que fueren aplicables al formalizar el presente contrato, debiendo estar solvente del pago de

4 impuestos fiscales. **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** LA CONTRATISTA se obliga

5 a presentar a CONAPINA una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, emitida a favor del

6 Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, la cual será sin beneficio de excusión,

7 solidario, irrevocable, incondicional y de realización automática, pudiendo ser fianza, garantía bancaria o

8 cheque certificado, emitida por instituciones autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del

9 Sistema Financiero, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la entrega del contrato

10 debidamente legalizado, equivalente a **DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE**

11 **LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR** lo cual

12 equivale al **DIEZ POR CIENTO** del monto contractual, y cuya validez excederá en **treinta días**

13 **calendario** después de cumplido el plazo contractual o prórroga si hubiere. **IX) ADMINISTRADOR DEL**

14 **CONTRATO:** Se ha designado para la administración del presente contrato a la Doctora **Ana Marielos**

15 **Castro Castro, Jefa de la Unidad de Apoyo Logístico a Centros de Atención** de CONAPINA quien

16 verificará la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de LA

17 **CONTRATISTA**. Asimismo, serán atribuciones de la Administradora: **a) Verificar el cumplimiento de lo**

18 **establecido en el presente Contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución**

19 **del contrato e informar de ello a la Unidad de Compras Públicas "UCP" y a la Unidad responsable de**

20 **efectuar los pagos o, en su defecto, reportar los incumplimientos; c) Informar a la UCP, a efecto que se**

21 **gestione el informe a la máxima autoridad para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a**

22 **LA CONTRATISTA, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el**

23 **expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el**

24 **conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden**



DOS COLONES



DE H.

TREINTA Y SIETE

Nº 25794462

de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir, conjuntamente con LA CONTRATISTA, las

actas de recepción total o parcial de los bienes de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; f) Remitir a la UCP, en un plazo

máximo de tres días hábiles, posteriores a la recepción del suministro, en cuyo Contrato no exista

incumplimiento, el acta respectiva, a fin de que esta proceda a devolver a LA CONTRATISTA la garantía

correspondiente; g) Gestionar ante la UCP las órdenes de cambio o modificaciones al contrato, una vez

identificada la necesidad; h) Gestionar los reclamos a LA CONTRATISTA relacionados con

incumplimientos en el suministro de los bienes, durante el periodo de vigencia de las garantías e

informar a la UCP de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así

como informar a la UCP sobre el vencimiento de las mismas, para que esta proceda a su devolución en

un periodo no mayor de ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de

Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y el presente Contrato. X)

CESIÓN: Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA traspasar o ceder, a cualquier título, los

derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará

lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además, a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento

de Contrato. **XI) SANCIONES:** En caso de incumplimiento o mora por parte de LA CONTRATISTA en

cuanto al cumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales, se hará efectiva la garantía de

cumplimiento de contrato y se aplicarán las multas, según lo preceptuado en los artículos treinta y seis y

ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; el

incumplimiento o deficiencia, total o parcial, durante el periodo fijado, dará lugar a la terminación del

contrato. **XII) MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Durante la vigencia del contrato CONAPINA se

reserva el derecho de aumentar o reducir las cantidades de bienes, originalmente requeridas, de

conformidad a la disponibilidad financiera y las necesidades institucionales, sin ninguna variación en el

precio ofertado, amparado por una Resolución Modificativa. **XIII) PRÓRROGA DEL CONTRATO:**

1 CONAPINA, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de

2 Compras Públicas, podrá acordar la prórroga del contrato, mediante acuerdo razonado y antes del

3 vencimiento del plazo pactado, ya sea este por un periodo igual o menor al estipulado, siempre y cuando

4 las condiciones permanezcan favorables a la Institución. LA CONTRATISTA en tal caso deberá ampliar

5 la garantía de cumplimiento de contrato. Dicha prórroga deberá ser gestionada por el administrador del

6 contrato a través de la UCP. **XIV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** / De conformidad al artículo

7 ciento cincuenta y ocho de las Ley de Compras Públicas, LA CONTRATISTA previa justificación

8 debidamente razonada, podrá solicitar que se le conceda prórroga equivalente al tiempo perdido y el

9 mero retraso no le dará derecho a reclamar una compensación económica adicional, la solicitud de

10 prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para el cumplimiento de las obligaciones

11 del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de CONAPINA para otorgar tal prórroga, la

12 misma se concederá por medio de una resolución firmada por el titular y formará parte del presente

13 contrato, debiendo así mismo ampliarse el plazo de cobertura de la Garantía de Cumplimiento de

14 Contrato, en caso de ser procedente. **XV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** CONAPINA podrá dar por

15 extinguido el contrato, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimientos de las

16 obligaciones, cuando: a) LA CONTRATISTA no cumpla con la presentación de la Garantía de

17 Cumplimiento de Contrato; b) Por mora en el cumplimiento del plazo; c) Cuando exista incumplimiento

18 por parte de LA CONTRATISTA de las obligaciones emanadas del presente contrato; d) Cuando las

19 multas hubiesen alcanzado el doce por ciento del monto del contrato; e) Haya deficiencia debidamente

20 comprobada en la entrega del suministro; f) Por no brindar la cobertura según la oferta técnica

21 presentada por LA CONTRATISTA g) Por común acuerdo de ambas partes; h) Por revocación; e i) Si

22 durante la ejecución del presente contrato se comprobare por las vías legales correspondientes que LA

23 CONTRATISTA ha incumplido con lo manifestado en su declaración jurada en cuanto a la no utilización

24 de trabajo realizado por niños, niñas y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al



M. DE H.
TREINTA Y OCHO

DOS COLONES

Nº 25794463

1 empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia
2 especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos será causal de
3 extinción del contrato por caducidad con base al artículo noventa y cuatro, literal d), de la Ley de
4 Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para tramitar el procedimiento respectivo,
5 en caso la resolución final que comprueba el incumplimiento con lo manifestado en su declaración
6 jurada, se emitiera por la autoridad competente vencido el plazo del contrato y finalizadas todas sus
7 obligaciones, no siendo posible extinguir el mismo, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que
8 dispone el artículo sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración
9 pública, para determinar el cometimiento o no de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en
10 el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de
11 la Administración Pública. Si este contrato se extingue por las causales de caducidad por el
12 incumplimiento de LA CONTRATISTA se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y deberá,
13 además, indemnizar a CONAPINA por los daños y perjuicios que excedan del importe de dicha garantía;
14 en el caso de revocación del contrato, se acordará por CONAPINA de oficio o a solicitud de LA
15 CONTRATISTA. **XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que
16 surgiere entre CONAPINA y LA CONTRATISTA será sometida a: a) **ARREGLO DIRECTO.** Se
17 procurarán las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados,
18 dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) **VÍA**
19 **JUDICIAL.** Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá
20 recurrir a los tribunales competentes de la República de El Salvador, todo mientras el contrato se
21 encuentre vigente. **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales
22 del presente contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador,
23 cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de
24 Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y artículo ciento ochenta y ocho de la Ley

SO ANTE MÍ, del folio TREINTA Y TRES FRENTE al folio TREINTA Y OCHO VUELTO del LIBRO TRECE DE MI PROTOCOLO, que vence el día diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro, y para ser entregado al CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, que se abrevia "CONAPINA", extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de junio de dos mil veintitrés.



